REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación No. 478

PROCESO	76-111-33-33-003-**2020-00091-00**
DEMANDANTE	JHON FREDDY RIVERA RAMÍREZ
DEMANDADO	JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA
MEDIO DE CONTROL	HÁBEAS CÓRPUS

Ejecutoriado el auto interlocutorio 271 del 05 de agosto del presente año, con la notificación personal del interno Rivera Ramírez Jhon Freddy, a través de la Oficina Jurídica del Centro Penitenciario de Sevilla- Valle del Cauca, procede el Despacho a ordenar el archivo del Expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020
La secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 477

PROCESO	76-111-33-33-003-**2020-00090-00**
DEMANDANTE	FREDY VILLAMIL ENCISO
DEMANDADO	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA
MEDIO DE CONTROL	HÁBEAS CÓRPUS

Ejecutoriado el auto interlocutorio 270 del 05 de agosto del presente año, con la notificación personal del interno Villamil Enciso Freddy, a través de la Oficina Jurídica del Centro Penitenciario de Sevilla- Valle del Cauca, procede el Despacho a ordenar el archivo del Expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020
La secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 418

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2019-00222-00**
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO VILLARREAL HOLGUIN
DEMANDADO	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el auto anterior, fechado el 28 de septiembre del corriente año, el Juzgado decidió declarar el desistimiento tácito de las pretensiones habida cuenta de la inactividad de la parte demandante respecto de la consignación de los gastos procesales, acto que se había ordenado que cumpliera mediante providencia del 10 de marzo de la misma calenda, época en la que se suspendieron los términos judiciales por mandato del Consejo Superior de la Judicatura habida cuenta de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, lo que condujo al desarrollo de actividades judiciales por vía electrónica.

No obstante, antes de la ejecutoria de aquella decisión declaratoria del desistimiento, el apoderado del extremo demandante presentó constancia de consignación de la suma ordenada en el auto admisorio de la demanda, razón por la que, teniendo en cuenta el criterio del Órgano de Cierre de la Jurisdicción sobre el cumplimiento de la carga impuesta y la continuación del trámite, este Despacho dejará sin efecto la determinación y, en su lugar, dispondrá la notificación de la primera providencia a la entidad demandada. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto el auto del 28 de septiembre del corriente año, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de las pretensiones.
2. TENER por consignada la suma requerida en el auto de admisión para efectos de los gastos procesales.
3. PROCÉDASE con la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Córrasele traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. ___061__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, octubre 26 de 2020
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 485

PROCESO	76-111-33-33-003 - **2018-00323-00**
ACCIONANTE	LUIS HEBERT CORTES BONILLA
ACCIONADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado en marzo del año que avanza (folio 41), el apoderado del demandante manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de acuerdo con las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba corriendo término para contestación de la demanda de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa que: "***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin a proceso. Cuando el desistimiento se presenta ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso***" (Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la entidad demandada del escrito por medio del cual el apoderado del demandante desiste de las pretensiones de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 420

RADICACIÓN	76-111-33-33-003 – **2018-00314-00**
DEMANDANTE	TULIO ENRIQUE RENGIFO OLAYA
DEMANDADO	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

En el proceso ejecutivo presentado contra Colpensiones se liquidaron las costas procesales, dentro de las que se incluyeron las agencias en derecho, que *"obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa"*, tal como lo conceptuó el Consejo de Estado en sentencia del 6 de agosto de 2019 (Radicación: 15001-33-33-007-2017-00036-01), se fijan con ciertos parámetros señalados con este propósito, de manera que la liquidación solo procede con base en los gastos que la parte demandante ha realizado y en las agencias en derecho señaladas en la sentencia, lo que indica que, eventualmente, habría lugar a la reliquidación de las costas cuando se realicen gastos posteriores a la sentencia en el proceso ejecutivo o al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que no hace relación con las agencias en derecho que solo pueden atacarse mediante los recursos de ley, de conformidad con la disposición del artículo 366, numeral 5, del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone que *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas"*.

En este orden de ideas, sin que la parte ejecutante haya realizado gastos que deban ser incluidos en la liquidación de costas, no procede su actualización.

En cuanto a las copias requeridas por el demandante, se dispondrá que se le remitan por vía de correo electrónico, forma en la que se están tramitando los procesos judiciales por razón de las modificaciones introducidas con motivo de la pandemia del COVID 19.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. **NO ACCEDER** a la actualización de las costas dado que no hay gastos probados por el demandante que deban ser incluidos en la liquidación aprobada por el Juzgado.

2. **ORDENAR** la expedición de copias de las piezas procesales requeridas por el ejecutante, entre ellas las de la liquidación adicional del crédito y de la liquidación de costas y sus autos aprobatorios, con las constancias de notificación y ejecutoria, necesarias para que presente, ante la entidad demandada, el cobro que pretende.

NOTIFÍQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. D61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga. Octubre 26 de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación No. 484

PROCESO	76-111-33-33-003-**2018-00247-00**
DEMANDANTE	CLARA INÉS URIBE LOZANO
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede el Despacho a ordenar el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020
La secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación No. 483

PROCESO	76-111-33-33-003-**2018-00206-00**
DEMANDANTE	FABIOLA MARTÍNEZ DE MENDOZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede el Despacho a ordenar el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIMDO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020
La secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 482

REFERENCIA	76111-33-33-003 - **2018-00069-00**
DEMANDANTE	LEYDY JOHANA GRISALES ROBLEDO
DEMANDADO	NACIÓN-MINDEFENSA-RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el proceso de la referencia, en audiencia de pruebas, mediante auto de sustanciación No. 663 de septiembre 17 de 2019 se estableció que se encontraba por recaudar la prueba solicitada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Tuluá, entidad que está a la espera de que la parte actora allegue los documentos exigidos para realizar la valoración psiquiátrica forense a la señora **Leidy Johanna Grisales Robledo**, tal y como se precisa en el Oficio No. UTBL-DSVLLC-01063-2019 del 4 de julio de 2019 *(fl. 83 del Cdno. Único).*

Razón por la cual se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a la obtención del dictamen pericial.

Por lo anterior se

DISPONE:

1. **REQUERIR** al abogado demandante para que realice las diligencias tendientes a obtener los documentos exigidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Tuluá, para realizar la valoración psiquiátrica forense a la señora Leidy Johanna Grisales Robledo.

2. **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que el incumplimiento a este requerimiento se tendrá por desistida la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 481

RADICACIÓN	76-111-33-33-003 – **2018-00031-00**
DEMANDANTE	CLÍNICA OFTAMOLÓGICA S.A. DE TULUÁ
DEMANDADO	SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro de la demanda de la referencia se requirió a la AGENTE LIQUIDADORA ESPECIAL DE SALUCOOP EPS - EN LIQUIDACIÓN, con el fin de certificar las acreencias que presentó la parte demandante CLÍNICA OFTAMOLÓGICA S.A. DE TULUÁ, la valoración de acreencias que hizo el ente liquidador y el valor de las que fueron aprobadas, dentro del proceso liquidatario, prueba que fue allegada mediante correo electrónico el día 1 de septiembre de 2020 (*fls. 214 a 308 Cdno. ppal).*

La respuesta al requerimiento hecho a la AGENTE LIQUIDADORA ESPECIAL DE SALUCOOP EPS - EN LIQUIDACIÓN se pondrá en conocimiento del extremo activo de la litis.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines que se consideren pertinente, la respuesta al requerimiento hecho a la AGENTE LIQUIDADORA ESPECIAL DE SALUCOOP EPS - EN LIQUIDACIÓN (*fls.214 a 308 cdno. ppal),* vencido los cuales se procederá con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 419

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2017- 00226-00**
DEMANDANTE	GABRIELA LADINO LARGO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE

Mediante auto del 22 de enero del corriente año el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dispuso que se remitiera a este Juzgado el incidente de regulación de perjuicios, que había sido rechazado por el fenómeno de la caducidad, providencia en la que ordenó que se procediera con la admisión y el trámite correspondiente, lo que será mediante este proveído.

En consecuencia. se

DISPONE:

1. **ADMITIR** el incidente de regulación de perjuicios formulado por GABRIELA LADINO LARGO Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

3. **CORRER** traslado del incidente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL por el término de tres (3) días, de conformidad con la disposición del inciso tercero del artículo 129 del CGP, aplicable por remisión del artículo 11 de la Ley 288 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 476

EXPEDIENTE	76111-33-33-003-**2017-00023-00**
DEMANDANTE	LEONOR OSPINA GARCERA
DEMANDADO	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de fecha 13 de marzo del año que avanza, por medio de la cual modificó la decisión tomada por este Despacho que favoreció las pretensiones de la demandante, y se abstuvo de condenar en costas en ambas instancias.

En consecuencia, procédase con el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 475

EXPEDIENTE	76-111-33-31-701-**2016-00275-00**
DEMANDANTE	GERARDO HERNÁN RAMOS GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUGA - VALLE
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto de fecha 18 de febrero del año que avanza, por medio del cual confirmó la decisión tomada por este Despacho en cuanto declaró no probada la excepción de caducidad.

En firme esta decisión, procedase con la etapa procesal subsiguiente.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, remítasele copia de la providencia que solicita a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Autoinstanciación No. 480

PROCESO	76-111-33-33-003-**2016-00217-01**
DEMANDANTE	OLGA LUCIA ZULETA ZUAREZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede el Despacho a ordenar el archivo del proceso.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PROCEDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
[illegible]
Guadalajara de Buga, Octubre 26 de 2020
La secretaria,
Diana Vanessa Grande Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

[illegible] ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

[illegible] de Buga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

[illegible] No. 474

EXPEDIENTE	76111-33-33-003-2015-00354-00
DEMANDANTE	BERTHA LUCY RUIZ GARCIA
DEMANDADO	UGPP
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

[illegible] Y CUMPLASE: lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de fecha [illegible] del año [illegible] del cual confirmó la decisión tomada [illegible] de la demandante [illegible] con base en la sentencia [illegible] RUIZ GARCIA, [illegible] Consejo de Estado.

[illegible] esta decisión procédase con la liquidación de costas procesales que [illegible] demandada.

[illegible] Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

[illegible]GADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA

[illegible] de Buga, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

[illegible] de sustanciación No. 479

[illegible] 76-111-33-33-003-2014-00202-01
[illegible] MANUEL JOSE PLAZA
[illegible] NACIÓN-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
[illegible] REPARACIÓN DIRECTA

[illegible] la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede [illegible] ordenar el archivo del proceso.

[illegible]

[illegible]

[illegible] con el archivo de las actuaciones previas las anotaciones de rigor.

[illegible]

[illegible] FIRMADO POR [illegible] GONZÁLEZ